



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3327
24 de marzo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Sabanalarga (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1059 - Convocatoria Territorial 2019”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1059 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SABANALARGA (CASANARE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, **Acuerdo No. 2019100000766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007426 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 2019100000766 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE SABANALARGA (CASANARE)**; en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución No. 9656 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 1555, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SABANALARGA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SABANALARGA (CASANARE)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento".

⁶ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanalarga (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1059 - Convocatoria Territorial 2019".

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|--|------|--------------------------------|--------------------|---------------------------------|
| 1 | 1555 | 5 | 1121837139 | Nelson Enrique Rivera Domínguez |
| Justificación | | | | |
| “(...) Las certificaciones aportadas , excepto la suscrita por la empresa LOS OCOBOS DEL ORIENTE SAS, no cumplen el requisito de relacionar las funciones del cargo lo que no permite la verificación de experiencia relacionada, de acuerdo con la normativa vigente, en la misma se relaciona experiencia correspondiente a 10 meses y 20 días, tiempo inferior a la experiencia requerida, y la experiencia corresponde a labores relacionadas con administración de personal, la cual no es relacionada con las funciones de cargo. (...)” | | | | |

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 356 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 1555** ofertado en el **proceso de selección No.1059 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022., para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo, el acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor Nelson Enrique Rivera Domínguez **No** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanalarga (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1059 - Convocatoria Territorial 2019”.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁷, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformada, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1059 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SABANALARGA (CASANARE)**; las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. **1059**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007426 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 1555** ofertado por la **ALCALDÍA DE SABANALARGA (CASANARE)**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

| No. | OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|------|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 1 | 1555 | Profesional universitario | 219 | 1 | Profesional |
| IDENTIFICACION DEL EMPLEO | | | | | |
| <p>Propósito: Administrar el banco de programas y proyectos municipal, como soporte para los procesos de planeación, presupuesto, seguimiento, control y evaluación de resultados de la inversión pública financiada o cofinanciada en el municipio; promoviendo la asignación de recursos a proyectos viables, prioritarios y elegibles que busquen mejorar los niveles de calidad de vida y los procesos de crecimiento y desarrollo, en el marco de las metodologías y normativa vigente.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Desarrollo <p>1. Participar en la formulación del plan de desarrollo municipal, planes sectoriales y planes de acción de la Alcaldía, buscando facilitar la articulación entre la planeación, la elaboración del presupuesto y la inversión, acorde con las directrices impartidas y el marco legal vigente.</p> <p>2. Realizar en coordinación con el Secretario de Planeación y Obras Públicas seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en la alcaldía y presentar así mismo, los informes</p> | | | | | |

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanalarga (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1059 - Convocatoria Territorial 2019".

| No. | OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|-----|------|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 1 | 1555 | Profesional universitario | 219 | 1 | Profesional |

IDENTIFICACION DEL EMPLEO

relacionados con el plan de desarrollo que se requieran a nivel municipal, departamental y nacional.

• **Banco de programas y proyectos**

1. Aplicar las metodologías y herramientas para el funcionamiento del banco de programas y proyectos municipal y su relación con los bancos de proyectos departamental y nacional.
2. Plantear procedimientos para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión, como herramienta dinámica de apoyo a la programación de las inversiones y la evaluación de la gestión de la alcaldía.
3. Orientar la formulación, evaluación y gestión de proyectos a funcionarios y comunidad que lo requiera, con el fin de promover y consolidar la cultura del proyecto en la administración central.
4. Revisar la viabilidad de los proyectos en términos de coherencia, suficiencia y pertinencia, una vez hayan sido preparados, y formulada la respectiva solicitud de cofinanciación, siguiendo el procedimiento establecido por la entidad.
5. Elaborar los proyectos de inversión en los diferentes sectores, bajo la metodología vigente y registrando los proyectos de inversión que requieran cofinanciación del orden nacional o departamental, de acuerdo a la información técnica suministrada por las secretarías.
6. Participar en el proceso de priorización de los proyectos de inversión que deben hacer parte del plan operativo anual de inversión e incluirlos en el banco de programas y proyectos municipal.
7. Implementar un sistema de información que permita disponer de registros de proyectos determinados como viables del banco municipal de programas y proyectos, para el proceso de presupuesto y programación de las inversiones.
8. Participar de manera articulada con la Secretaría de Hacienda en la planeación financiera de la entidad, en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), Presupuesto, Plan Indicativo y Plan Plurianual de inversiones.
9. Realizar actualización de los proyectos registrados en el banco de programas y proyectos cuando se requiera, empleando la metodología vigente e incorporando la documentación respectiva.
10. Elaborar informes correspondientes al estado de los proyectos de inversión pública que se encuentren en trámite, registrados, en ejecución o terminados y remitirlos al Secretario de Planeación y Obras Públicas, cuando se requieran.
11. Presentar al Secretario de Planeación y Obras Públicas los programas y proyectos susceptibles de ser incorporados en los planes regionales y territoriales a los cuáles pertenezca el municipio.
12. Aplicar oportunamente las disposiciones legales vigentes relacionadas con el Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal, la programación de las inversiones y la planeación para el cumplimiento de las mismas.
13. Diligenciar la ficha de viabilidad de la inversión municipal a cada una de las solicitudes de las diferentes dependencias en los términos previstos

• **Gestión documental**

1. Implementar los procedimientos de gestión documental establecidos por la entidad, así como las herramientas archivísticas, para el cumplimiento de las directrices del Archivo General de la Nación.
2. Elaborar documentos en medios electrónicos para mantener el flujo de información al interior de la Entidad y las comunicaciones externas.
3. Implementar registro y control de los documentos y archivos del banco de programas y proyectos, para asegurar su seguridad y buen uso de acuerdo a los procedimientos existentes.
4. Organizar copias de la información digital elaborada, procesada y recibida, en ejercicio de su cargo, según periodicidad y procedimiento establecido.

• **Correspondencia**

1. Coordinar el trámite y seguimiento a la correspondencia relacionada con el banco de proyectos, de acuerdo a las competencias y en los términos normativos correspondientes.
2. Informar del trámite de correspondencia al secretario para su registro en el sistema, como herramienta de control y trazabilidad.

• **Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y Sistema de Gestión de Calidad**

1. Implementar las directrices del Modelo Estándar de Control Interno MECI y requisitos del Sistema de Gestión de Calidad de la Alcaldía, según lo establecido por el alcalde.
2. Atender y participar activamente en las auditorías que se realicen en su (s) proceso (s) y realizar oportunamente las acciones requeridas, en concordancia con las políticas de control interno y del sistema integrado de la alcaldía.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanalarga (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1059 - Convocatoria Territorial 2019”.

| No. | OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|-----|------|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 1 | 1555 | Profesional universitario | 219 | 1 | Profesional |

IDENTIFICACION DEL EMPLEO

3. Aplicar los principios de autocontrol, autorregulación y autogestión, en concordancia con las directrices de Control Interno.

• **Seguridad y Salud en el trabajo**

1. Implementar las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Alcaldía y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por el COPASST (Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo).

2. Informar oportunamente al superior inmediato, a acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo, de acuerdo a las políticas establecidas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con lo establecido en el plan de capacitación del SG-SST de la alcaldía.

• **Información, Ley de transparencia y Gobierno en Línea**

1. Aplicar los principios de reserva y confidencialidad de la información, dando cumplimiento a las directrices de ética y buen gobierno de la alcaldía.

2. Registrar información referente a proyectos en los aplicativos y términos que establezcan los entes de control.

3. Implementar las estrategias de gobierno electrónico y sistemas de información electrónica adoptados por la Alcaldía, dando cumplimiento al acceso a la información pública y a los principios de eficiencia, transparencia y aplicación de las tecnologías de la información (TIC).

• **Atención al ciudadano**

1. Informar y orientar a los usuarios en forma personalizada, telefónica o escrita, sobre los trámites o servicios que requiere, de acuerdo a las competencias del cargo.

2. Tramitar las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias presentadas por los usuarios dentro de los términos establecidos en la ley y el procedimiento interno del Modelo Estándar de Control Interno y Sistema de Gestión de Calidad, según competencias del cargo.

3. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisitos de Estudio: Área de Conocimiento: • Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines. • Economía, Administración, Contaduría y afines. Núcleo Básico de Conocimiento: • Ingeniería Civil y afines • Arquitectura y afines • Ingeniería Industrial y afines • Administración • Economía. Profesión: • Arquitectura y afines • Ingeniería Civil y afines • Economía • Administración Pública • Administración de Empresas • Ingeniería Industrial Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) Meses de Experiencia Profesional Relacionada.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE NELSON ENRIQUE RIVERA DOMÍNGUEZ

| OPEC | Posición en lista | Nombre y apellidos |
|------|-------------------|---------------------------------|
| 1555 | 5 | Nelson Enrique Rivera Domínguez |

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) Las certificaciones aportadas, excepto la suscrita por la empresa LOS OCOBOS DEL ORIENTE SAS, no cumplen el requisito de relacionar las funciones del cargo lo que no permite la verificación de experiencia relacionada, de acuerdo con la normativa vigente, en la misma se relaciona experiencia correspondiente a 10 meses y 20 días, tiempo inferior a la experiencia requerida, y la experiencia corresponde a labores relacionadas con administración de personal, la cual no es relacionada con las funciones de cargo (...)”.

Sea lo primero informar que una vez revisados los documentos aportados por el elegible a través de la plataforma SIMO, se evidencia cargado en la sección de Estudio a folio uno (1), Acta de Grado Nro. 508 donde se otorga grado de INGENIERO INDUSTRIAL, el mismo fue expedido por la Universidad de Pamplona el día 26 de abril de 2013.

Ahora bien, es pertinente indicar que la experiencia profesional relacionada se contabilizara a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel, en este caso en particular la misma se debe contabilizar a partir de la obtención del título profesional (26 de abril de 2013), razón por la cual las certificación laboral aportadas y que fueron verificadas en la etapa de verificación de requisitos mínimos, son:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanalarga (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1059 - Convocatoria Territorial 2019”.

| OPEC | Posición en lista | Nombre y apellidos | |
|---|--|---|---|
| 1555 | 5 | Nelson Enrique Rivera Domínguez | |
| Análisis de los documentos | | | |
| Entidad | Tiempo laborado | Función de la certificación laboral | Función de la OPEC relacionada |
| BOBINADOS ELECTRO ORIENTE CARGO: Coordinador De Calidad | Inicio: 05/08/2019 Fin: 04/11/2019 | No contiene funciones | Considerando que los certificados aportados no contienen las funciones desempeñadas en los cargos acreditados, se evidencia el incumplimiento de la exigencia comprendida en el artículo 15 del Acuerdo Rector de Convocatoria, NO es posible por esta razón determinar el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y, en consecuencia, no puede ser validada como Experiencia Profesional Relacionada. |
| CONSTRUCCIONES RO&MA S.A.S CARGO: Auxiliar SG-SST | Inicio: 03/10/2013 Fin: 30/01/2014 | No cuenta con relación alguna en cuanto a las funciones del empleo a proveer | |
| TRITURADOS & AGREGADOS DEL NORTE S.A.S CARGO: Coordinador H.S.E.Q | Inicio: 03/02/2014 Fin: 15/05/2014 | No contiene funciones | |
| SOMOS SUMINISTRO TEMPORAL S.A CARGO: Supervisor HSEQ | Inicio: 14/08/2014 Fin: 27/01/2015 | No contiene funciones | |
| CONSORCIO ALIANZA VIAL PAZ CARGO: Supervisor H.S.E. Q | Inicio: 20/03/2015 Fin: 22/12/2015 | No contiene funciones | |
| BOBINADOS ELECTRO ORIENTE CARGO: Coordinador De Calidad | Inicio: 27/11/2017 Fin: 26/04/2018 | No contiene funciones | |
| ADS CATERING SERVICES CARGO: Administrador | Inicio: 03/05/2018 Fin: 02/09/2019 | No contiene funciones | |
| UNION TEMPORAL DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE TRANSITO DE YOPAL – SETTY CARGO: Coordinador de Tramites | Inicio: 17/06/2016 Fin: 13/01/2017 | No contiene funciones | |
| LOS OCOBOS DEL ORIENTE S.A.S CARGO: Jefe de Recursos Humanos | Inicio: 09/02/2016 Fin: 28/12/2016 Tiempo de Experiencia relacionada: 10 meses 20 días. | Coordinar el proceso de organización de archivo, hojas de vida y contratos de ejecución | |
| Total, experiencia Relacionada aprobada: 10 meses y 20 días | | | |

No obstante, este despacho, una vez revisados todos los documentos aportados por el elegible a través de la plataforma SIMO, avizora que en la certificación expedida por **SOMOS SUMINISTRO TEMPORAL S.A** desempeñó el cargo como Supervisor HSQ, así:

| | | |
|--------------------------------------|---|-----------------------|
| SOMOS SUMINISTRO TEMPORAL S.A | Fecha Inicio: 14/08/2014 Fecha Fin: 27/01/2015 Obtenido de ella un Tiempo de Experiencia relacionada de 5 meses y 14 días. | No contiene funciones |
|--------------------------------------|---|-----------------------|

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanalarga (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1059 - Convocatoria Territorial 2019”.

| OPEC | Posición en lista | Nombre y apellidos |
|------|-------------------|---------------------------------|
| 1555 | 5 | Nelson Enrique Rivera Domínguez |

Análisis de los documentos

Bajo estas consideraciones, se puede evidenciar el SEÑOR Nelson Enrique Rivera Domínguez desempeñó el cargo de SUPERVISOR en S.S.T o H.S.E.Q, por ello se trae a colación lo descrito el Decreto 1072 de 2015, norma que en su artículo 2.2.4.6.3., señala:

“Seguridad y salud en el trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Lo que permite realizar una asociación entre las funciones que puede desempeñar un Supervisor SST o HSE con las siguientes funciones correspondiente al empleo “

- Informar oportunamente al superior inmediato, a acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo, de acuerdo a las políticas establecidas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con lo establecido en el plan de capacitación del SG-SST de la alcaldía.

Pues comprenden relación con la “prevención de riesgos, lesiones y enfermedades asociados al trabajo” y todo ello teniendo en cuenta el “Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Adicionalmente, cabe señalar que la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante; sin embargo, se encuentra que se desempeñó como SUPERVISOR SST O HSE, si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (<https://observatorio.sena.edu.co/>), encontramos que el “INSPECTORES DE SANIDAD, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL” realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC:

| FUNCIONES INSPECTORES DE SANIDAD, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf , Funciones - C.N.O | FUNCIONES OPEC 155 |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Conducir programas de monitoreo y medición de factores medioambientales para identificar causas de contaminación; vigilar y controlar las condiciones sanitarias de viviendas, áreas públicas, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. | <ul style="list-style-type: none"> • Informar oportunamente al superior inmediato, a acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo, de acuerdo a las políticas establecidas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con lo establecido en el plan de capacitación del SG-SST de la alcaldía |

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo No. **2019100001096 del 04 de marzo de 2019**, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “g) (...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Bajo este entendido, el *Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021*, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

Por lo expuesto, resulta procedente señalar que verificada la experiencia aportada por el elegible se establece que cuenta con 16 meses y 20 días de experiencia relacionada de acuerdo con las dos certificaciones anteriormente relacionadas. Por lo que el señor **NELSON ENRIQUE RIVERA DOMÍNGUEZ, CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada establecido para el empleo con **OPEC No. 1555** ofertado en el proceso de selección No. 1059 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al elegible **NELSON ENRIQUE RIVERA DOMÍNGUEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **Nro. 9656** del 11 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanalarga (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1059 - Convocatoria Territorial 2019”.

1555, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito experiencia profesional relacionada exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9656 de 11 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección **No. 1059 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | No. IDENTIFICACION | NOMBRE Y APELLIDOS |
|----------------------|--------------------|---------------------------------|
| 5 | 1121837139 | Nelson Enrique Rivera Domínguez |

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en los artículos anteriores, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **IRMA YANETH MALAVER PALENCIA**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SABANALARGA (CASANARE)**, al correo electrónico: secretariageneral@sabanalarga-casanare.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico: atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

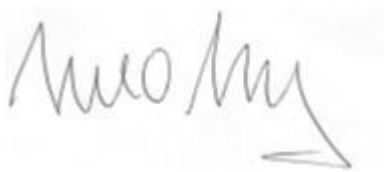
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **BERTHA CECILIA BARRETO BACCA**, Secretaria General de la **ALCALDÍA DE SABANALARGA (CASANARE)**, al correo: secretariageneral@sabanalarga-casanare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula Andrea Silva Parra
Revisó: Nathalia Katherine Rodríguez Muñoz
Aprobó: Miguel F. Ardila

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁹ Ibídem.